



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago

Lo. E. F

PBA

Reportorio número : 25.962/2014.-

OT. número 55.850.-

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

FUSIÓN DE SOCIEDADES

"INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA"

CON

"INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; don **JUAN CARLOS CERDA CELIS**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos

ochenta y tres mil quinientos setenta y nueve guión nueve; y, don JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA, chileno, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y nueve mil diecisiete guión ocho, todos domiciliados para estos efectos, en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: ANTECEDENTES DE LAS SOCIEDADES: Uno) La Sociedad INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA nace como sociedad colectiva civil mediante escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica. Posteriormente se transformó en sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública de fecha tres de octubre del año dos mil catorce, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas setenta y seis mil diez, número cuarenta y seis mil ciento noventa y dos, en el Registro de Comercio correspondiente al año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha quince de octubre del mismo año. Fue modificada mediante escritura pública de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, otorgada en esta misma notaría, cuyo extracto se inscribió a fojas noventa y cuatro mil trescientos sesenta y dos número cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta, en el Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce. Dos) La Sociedad INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA nace con



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago

el nombre de **INVERSIONES CHICAGO LIMITADA** mediante escritura pública de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, en extracto de dicha escritura se inscribió a **fojas ochenta y un mil setecientos sesenta y dos, número cincuenta y tres mil seiscientos noventa y nueve**, en el Registro de Comercio correspondiente al **año dos mil trece** del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha **veinticinco de octubre del mismo año**. Posteriormente se modificó mediante escritura pública de fecha **cinco de noviembre del año dos mil trece**, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don **Cosme Fernando Gomila Gatica**, un extracto de dicha escritura se inscribió a **fojas ochenta y seis mil setecientos cinco, número cincuenta y siete mil setecientos noventa y siete**, en el Registro de Comercio correspondiente al **año dos mil trece** del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y se publicó en el Diario Oficial de fecha **catorce de noviembre de dos mil trece**. La sociedad fue modificada mediante escritura pública de fecha **cuatro de diciembre del año dos mil catorce** otorgada en esta misma notaría, cuyo extracto se inscribió a **fojas noventa y tres mil seiscientos setenta número cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete**, en el Registro Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil catorce. **SEGUNDO:** De acuerdo a los antecedentes señalados en la cláusula precedente, la estructura de las Sociedades en cuanto a los socios, capital social y participación de cada socio en el capital, son las siguientes: Uno) **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA** tiene un capital social de **tres millones quinientos**

mil pesos, íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las proporciones que se detallan a continuación: a) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, aportó la suma de un millón cuarenta y nueve mil seiscientos pesos, equivalentes al veintinueve coma nueve ocho ocho cinco siete por ciento del capital social; b) JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA, aportó la suma de un millón cincuenta mil pesos, equivalentes al treinta coma cero cero cero cero cero por ciento del capital; y, c) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, aportó la suma de un millón cuatrocientos mil cuatrocientos pesos, equivalentes al cuarenta coma cero uno uno cuatro tres por ciento del capital social; Dos) INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA tiene un capital social de quinientos mil pesos, íntegramente enterado y pagado, el cual corresponde a los siguientes socios y en las proporciones que se detallan a continuación: a) JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA, aportó la suma de cinco mil doscientos pesos, equivalentes al uno coma cero cuatro por ciento del capital social; b) JUAN CARLOS CERDA CELIS, aportó la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos, equivalentes al noventa y ocho coma nueve seis por ciento del capital social. TERCERO: Por el presente acto, todos los comparecientes, en sus calidades de únicos socios de las Sociedades INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA e INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA, acuerdan fusionar las Compañías antes singularizadas, en una sola Sociedad, con efecto financiero y tributario a partir del diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, Fusión que se efectúa absorbiendo INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA a INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA, la cual, por este acto, aporta



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago

a INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, todo su Activo, con cargo de pagar, esta última, todo el pasivo, sin exclusión alguna. La Sociedad Absorbente declara recibir todos los Activos y reconoce la obligación de pagar todos los Pasivos. El aporte del Activo que se pacta, es de especie o cuerpo cierto, versa sobre la totalidad del Patrimonio de la Compañía Absorbida, y por ende, comprende todos sus bienes y deudas, sin exclusión alguna. A mayor abundamiento, los comparecientes dejan expresa constancia que con motivo de la Fusión acordada, todos los Activos, Pasivos, Patrimonio, derechos, obligaciones de las cuales es titular INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA, los que se encuentran señalados en el Estado de Situación de dicha Sociedad referido en la Cláusula Cuarta de esta Escritura, se incorporan a INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, asumiendo ésta la calidad de propietaria de tales Activos, Pasivos, Patrimonio, derechos y obligaciones, y respondiendo de ellos como si siempre hubieren estado en su Patrimonio. Se incorporan al Activo de la Sociedad Absorbente todos los bienes comprendidos dentro del Activo de la Sociedad Absorbida, sea que correspondan al Activo circulante o a otros Activos. En definitiva, la totalidad de los ingresos y gastos que correspondan a la Sociedad Absorbida recaerán en el Patrimonio de la Sociedad Absorbente, aun cuando no se haya alcanzado a notificar la absorción a los acreedores y deudores de la Sociedad Absorbida. Asimismo, y dado que INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA, queda disuelta por este instrumento, los comparecientes acuerdan que la Sociedad Absorbente haga suyas y asuma a su favor y cargo, todas las operaciones comerciales y contables, que se hubieren efectuado

por parte de la Sociedad Absorbida, operaciones que se entenderán haber sido realizadas por la Sociedad Absorbente desde su principio. CUARTO: Para los efectos de esta Fusión y de la Incorporación de los Socios de **INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA**, a la Sociedad subsistente **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**, los antecedentes que sirvieron de base son: Informe Pericial, Balance General de ambas Sociedades al **dieciocho de diciembre del año dos mil catorce**, y Balance General Fusionado, al día **diecinueve de diciembre del año dos mil catorce**, los cuales se protocolizan con esta fecha bajo el mismo Número al final de este Registro. Los comparecientes dejan constancia que el Capital de **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**, asciende a la suma de **tres millones quinientos mil pesos** y su Patrimonio asciende a la suma de **tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos**; en tanto que el Capital de **INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA** asciende a la suma de **quinientos mil pesos**, y su Patrimonio asciende a la suma de **quinientos mil pesos**. En consecuencia, el Capital de la Sociedad Absorbente, Fusión mediante, pasa a ser de **cuatro millones de pesos**; y el Patrimonio de la Sociedad Absorbente, Fusión mediante, pasa a ser de **tres millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos**, todo según Balance de Fusión al **XXX de del año dos mil catorce**. QUINTO: Como resultado de la Fusión acordada, se disuelve la Compañía Absorbida, esto es, **INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA**, que se fusiona con la Absorbente sin que sea necesario proceder a su liquidación y, quedan radicados en la Sociedad Absorbente los derechos de los socios de la Sociedad



Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago

Absorbida, en la forma y proporciones que se indican más adelante, en el Texto Refundido de los nuevos Estatutos de **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**. **SEXTO:** Como resultado de esta Fusión, **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**, cuyo Capital antes de la Fusión es de **tres millones quinientos mil pesos** y su Patrimonio de **tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos**, aumenta su Capital con el correspondiente de **INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA**, como efecto de la incorporación de todo el Patrimonio de ésta última. Por consiguiente, el nuevo Capital Social de **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**, ya fusionada con la otra Compañía, es la suma de **cuatro millones de pesos**. Los derechos de cada socio en la Sociedad subsistente se obtienen de los respectivos porcentajes que ellos tenían en las Sociedades que se fusionan, y que son los que se indican en el Artículo Quinto de los nuevos Estatutos que se detallan en la Cláusula Séptima de este instrumento. Los socios de las dos Sociedades, declaran aceptar, por sí, y en representación de las Sociedades que se fusionan, los términos de la Fusión que se acaba de indicar y aprueban expresamente en este acto los Balances y estados financieros al **diecinueve de diciembre del año dos mil catorce** de las Sociedades que participan de esta Fusión, que en este acto se protocolizan en esta notaría bajo el mismo Número de repertorio de esta Escritura. **SÉPTIMO:** Los socios aprueban, en este acto, como nuevos Estatutos de la Compañía Absorbente **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**, el siguiente texto: doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos

cuarenta y nueve guión ocho; don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; don JUAN CARLOS CERDA CELIS, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y tres mil quinientos setenta y nueve guión nueve; don JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA, chileno, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y nueve mil diecisiete guión ocho, todos domiciliados para estos efectos, en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos treinta, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas y exponen: **PRIMERO**.: Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en aprobar los Estatutos de la Sociedad Absorbente, de conformidad con las prescripciones de la **Ley Número tres mil novecientos dieciocho del catorce de marzo de mil novecientos veintitrés** y sus modificaciones, teniendo además presente las disposiciones del Código Civil y demás que versen sobre la materia, en todo lo que no se hubiera estipulado en este contrato.- **SEGUNDO. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**:

La Razón Social es "**INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**".-

TERCERO. OBJETO: El objeto de la Sociedad es: La adquisición de toda clase de bienes con fines rentísticos, pudiendo al efecto efectuar toda clase de inversiones en bienes raíces y muebles, corporales e incorporales, tales como derechos, acciones, bonos, debentures y cualquier otro tipo de instrumentos financieros, en el país o en el extranjero;



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA.

Santiago

comprarlos, adquirirlos, administrarlos, percibir sus frutos de cualquier manera; la inversión de los fondos sociales, la celebración de todos los contratos y ejecución de todos los actos que conciernen a la realización de los objetivos anteriores, a la consecución de los fines sociales y cualquier otro que los socios acuerden, relacionado directa o indirectamente con los objetivos anteriores. La sociedad podrá realizar estas actividades directamente o a través de otra u otras sociedades de las que forme parte o constituya al efecto, en las que podrá incluso tener la calidad de socia gestora, pudiendo intervenir por cuenta propia o ajena.

CUARTO. DURACIÓN: La Sociedad inicia su vigencia, con esta misma fecha, y su duración será de **cinco años**, contados desde la fecha del presente instrumento, plazo que se entenderá automáticamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término anticipado con a lo menos seis meses de anticipación de la fecha del vencimiento del período inicial o de alguna de sus respectivas prórrogas. La voluntad así manifestada, deberá constar por Escritura Pública inscrita al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio con una anticipación de a lo menos seis meses antes del término del respectivo período.- **QUINTO. CAPITAL:** El Capital de la Sociedad es la suma de **cuatro millones de pesos**, que los socios han aportado y enterado en la siguiente forma: Uno) **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, ha aportado, la suma **un millón cuarenta y nueve mil seiscientos pesos**, equivalentes al veintiséis coma dos cuatro cero por ciento del Capital Social; Dos) **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, ha aportado, la

suma de un millón cuatrocientos mil cuatrocientos pesos, equivalentes al treinta y cinco coma cero uno cero por ciento del Capital Social. Tres) JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA, ha aportado, la suma de un millón cincuenta y cinco mil doscientos pesos, equivalentes al veintiséis coma tres ocho cero por ciento del Capital Social. Cuatro) JUAN CARLOS CERDA CELIS, ha aportado, la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos, equivalentes al doce coma tres siete cero por ciento del Capital Social. Todos los aportes se encuentran enterados en dinero efectivo en la caja Social.-

SEXTO. ADMINISTRACIÓN, USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y

REPRESENTACIÓN: La administración, representación y uso de la Razón Social corresponderá exclusivamente a uno cualesquiera de los socios quienes podrán actuar indistintamente, anteponiendo su firma personal a la razón social la representará con las más amplias facultades de administración, pudiendo: **Uno:** adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir o enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes. **Dos:** Comprar, vender, ceder, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, forma de pago, forma de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión,



Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago

resolución o evicción y aceptar sus renuncias y otorgar pactos accesorios como el de retroventa. **Tres:** Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario. **Cuatro:** Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad. **Cinco:** Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la sociedad, sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad. **Seis:** Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias. **Siete:** Celebrar contratos de sociedad, comunidad o de asociación o vincularse como socio o comunero, sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquiera compañía, empresa, cooperativa o persona. **Ocho:** Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución y su liquidación o partición y designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y

modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas. **Nueve:** Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o empresas. **Diez:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones. **Once:** Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos. **Doce:** Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito. **Trece:** Celebrar contratos de comisión y correduría. **Catorce:** Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos, aéreos o de pólizas de garantía, pudiendo ejercitar sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieran para la sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Quince:** Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos o escrituras públicas o privadas. **Dieciséis:** Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública,



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago

ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. **Diecisiete:** Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título. **Dieciocho:** Fijar domicilios especiales. **Diecinueve:** Retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor. **Veinte:** Presentarse a propuestas públicas y privadas. **Veintiuno:** Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. **Veintidós:** Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente, o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mútuos o en cualquiera otra forma. **Veintitrés:** Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cualquiera otra especie. **Veinticuatro:** Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, endosar y cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna. **Veinticinco:** Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. **Veintiséis:** Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas. **Veintisiete:** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas. **Veintiocho:** Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación. **Veintinueve:** Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio. **Treinta:** Representar a la sociedad en

toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro. **Treinta y uno:** Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles, conocimientos, facturas y documentos consulares. **Treinta y dos:** Celebrar toda clase de contratos con instituciones de crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades. **Treinta y tres:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil. **Treinta y cuatro:** Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. **Treinta y cinco:** Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero. **Treinta y seis:** Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garantías reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciones constituidas. **Treinta y siete:** Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía general. **Treinta y ocho:** Ejercitar y



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago

renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o en contra nacieran. **Treinta y nueve:** Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las municipalidades, todos los organismos de previsión social, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, institutos de salud previsional y cajas de compensación y ante la Dirección General del Trabajo.

Cuarenta: Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. **Cuarenta y uno:** Autocontratar y delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo los poderes necesarios. Estos poderes podrán ser revocados en la misma forma en que se otorgaron. **Cuarenta y dos:** Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. El o los administradores podrán representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercera, coadyuvante o excluyente, o a cualquier título o en cualquiera otra forma. **SEPTIMO. RESPONSABILIDAD:** Los socios han limitado y limitan su responsabilidad hasta la concurrencia del monto de sus aportes. - **OCTAVO. BALANCE,** **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:** La Sociedad practicará

Balance general una sola vez al año, los días treinta y uno de Diciembre. Las utilidades líquidas así como las eventuales pérdidas de la Sociedad, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes, salvo que los socios amparados en el Artículo dos mil sesenta y seis del Código Civil acuerden una forma distinta de división de dichas utilidades y pérdidas.- **NOVENO. RETIRO DE UTILIDADES:** Los socios tendrán derecho a retirar a cuenta de utilidades y/o Capitalizar estas mismas, de la forma que de común acuerdo determinen.- **DÉCIMO. DISOLUCIÓN:** La Sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o insolvencia de cualquiera de los socios. En caso de interdicción o fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos o sucesores a cualquier título del socio interdicto o fallecido, quienes deberán designar de común acuerdo, un mandatario común para actuar ante la Sociedad, que no tendrá la administración, representación, ni el uso de la Razón Social.- **UNDÉCIMO. LIQUIDACIÓN:** La Liquidación de la Sociedad será practicada por los socios de común acuerdo. En caso de desacuerdo la practicará el árbitro a que se refiere la cláusula siguiente.- **DECIMO SEGUNDO. ARBITRAJE:** Las diferencias que ocurran entre los socios en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, en cuanto al procedimiento y fallo, quien conocerá el asunto oyendo a las partes en única instancia. El nombramiento de dicho árbitro deberá ser hecho de común acuerdo por los socios y en caso de



Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago

desacuerdo deberá ser efectuada por la justicia ordinaria, y en todo caso siempre tendrá el carácter de arbitrador.-

DÉCIMO TERCERO. DOMICILIO: El domicilio de la Sociedades y será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o en el extranjero.-

DÉCIMO CUARTO. MANDATO ESPECIAL.

Los comparecientes en la presente Escritura otorgan mandato a los señores doña **KAREN VANESSA ABUSADA MERSERLIAN** y don **ALEXIS ANTONIO HERNÁNDEZ SANZ**, para que actuando, separada e indistintamente, en su representación saneen, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente Escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, los mandatarios quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan.-

DÉCIMO QUINTO:

Se faculta al portador de copia autorizada de esta Escritura o de su Extracto, para realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y en particular, las inscripciones y publicaciones que procedan.

OCTAVO: Para los efectos del Artículo sesenta y nueve del Código Tributario,

INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones trescientos treinta y siete mil setenta y siete guión uno, en su calidad de Sociedad subsistente en la Fusión, se hace responsable de todos los impuestos que se adeudaren por **INVERSIONES PUNTA DE LO ETCHEVERS LIMITADA, Rol Único Tributario Número setenta y seis**

millones trescientos dos mil cuarenta y tres guión seis.

NOVENO: PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ACTOS

POSTERIORES A SU DISOLUCIÓN. Los socios acordaron encomendar a

los señores doña **KAREN ABUSADA MESERLIAN**, don **JUAN CARLOS**

CERDA CELIS, y don **ALEXIS ANTONIO HERNÁNDEZ SANZ**, para que

cualquiera de ellos, separada e indistintamente, representen a

la Sociedad **INVERSIONES PUNTA LO ETCHEVERS LIMITADA**, en el

otorgamiento de uno o más Instrumentos Privados o Escrituras

Públicas de Declaración que singularicen los Activos y/o

Pasivos y cualquier clase de bienes muebles o inmuebles,

derechos reales o personales, corporales e incorporales,

universales o singulares de la Sociedad absorbida, que deban

asignarse en dominio a la Sociedad absorbente, **INVERSIONES LO**

ETCHEVERS LIMITADA, especialmente, aquellos que de acuerdo al

Ordenamiento Jurídico están sujetos a Régimen de Registro, y

que requieren una individualización precisa y completa, con el

propósito que sean, debidamente inscritos a nombre de

INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA, pudiendo enmendar,

corregir, adicionar y rectificar todos los eventuales errores

de citas en los títulos, derechos, deslindes, inscripciones o

datos relevantes, individualización correcta de las partes, y

en general, para salvar todo error de trascipción o efectuar

toda rectificación o complementación necesaria o conveniente

para la efectiva tradición de los bienes asignados,

suscribiendo al efecto las minutas o escrituras que fuere

menester, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Los Apoderados, contarán con facultades suficientes y cuantas

en derecho fueren necesarias para hacer la singularización de

tales bienes y obligaciones, e incluso facultar al portador de



Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago

copia autorizada de la misma Escritura de Declaración para solicitar su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, o efectuar toda clase de anotaciones marginales o de cualquier otro carácter. **DÉCIMO:** Por el presente instrumento los comparecientes, convienen en modificar los estatutos de **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA**, recién fusionada, en los términos que se señalan a continuación: **UNDÉCIMO:** En este acto se efectúa la siguiente cesión de derechos sociales: A) Don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, vende, cede y transfiere el **dos coma dos cero cinco por ciento** del total de los derechos sociales a don **JUAN CARLOS CERDA CELIS**, quien los compra, acepta y adquiere para sí, en el precio de **ochenta y ocho mil doscientos pesos**, que será pagado en este acto al contado y en dinero efectivo. **DUODÉCIMO:** Como consecuencia de la cesión antes mencionada, los socios de **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA** acuerdan introducir al pacto social las siguientes modificaciones: A) Modificar la escritura social en el sentido de dejar constancia que la sociedad **INVERSIONES LO ETCHEVERS LIMITADA** se encuentra constituida en forma exclusiva por doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, don **JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA** y don **JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA**. B) modificar el Artículo Quinto del estatuto social por el siguiente: **"ARTÍCULO QUINTO. El Capital de la Sociedad es la suma de cuatro millones de pesos, que los socios han aportado y enterado en la siguiente forma: Uno) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, ha aportado, la suma un millón cuarenta y nueve mil seiscientos pesos, equivalentes al veintiséis seis coma dos cuatro cero por ciento del Capital Social; Dos) ENRIQUE**

ALEJANDRO CABO OSMER, ha aportado, la suma de **un millón trescientos doce mil doscientos pesos**, equivalentes al **treinta y dos coma ocho cero cinco por ciento** del Capital Social.

Tres) JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA, ha aportado, la suma de **un millón cincuenta y cinco mil doscientos pesos**, equivalentes al **veintiséis coma tres ocho cero por ciento** del Capital Social.

Cuatro) JUAN CARLOS CERDA CELIS, ha aportado, la suma de **quinientos ochenta y tres mil pesos**, equivalentes al **catorce coma cinco siete cinco por ciento** del Capital Social.

Todos los aportes se encuentran enterados en dinero efectivo en la caja Social".- **DÉCIMO TERCERO:** En lo no modificado se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del pacto social, en todo aquello que sea compatible con las modificaciones efectuadas. Las partes de la presente Escritura otorgan mandato especial e irrevocable a los señores doña **KAREN ABUSADA MESERLIAN** y/o don **ALEXIS ANTONIO HERNÁNDEZ SANZ**, para que actuando separada e indistintamente, en su representación saneen, rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido, los errores u omisiones existentes en ella. En especial las mandatarias quedan facultadas para suscribir todos los instrumentos públicos que fueren necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y anotaciones que en derecho procedan. Asimismo, facultan al portador de copia autorizada de la presente Escritura o de un Extracto de ella, para requerir y efectuar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en derecho. **Minuta**



Myriam Amigo Arancibia

21º NOTARIA

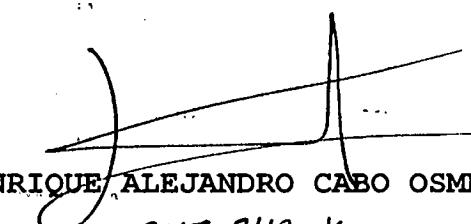
Santiago

redactada por la abogado doña Karen Abusada Meserlian.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el número 25.962/2014.


MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

C.I. N° 6.245.249-8




ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

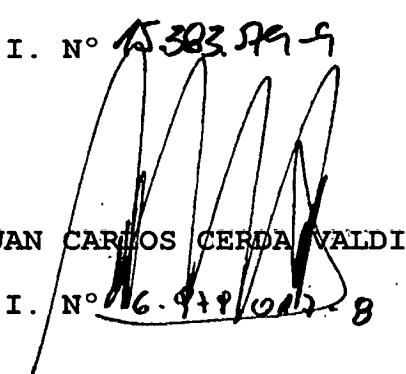
C.I. N° 6.245.248-K




JUAN CARLOS CERDA CELIS



C.I. N° 15303.579-9


JUAN CARLOS CERDA VALDIVIA

C.I. N° 6.949.012-8



J.Reg.: PBA

Dig.: NRS

Rep.N°: 25.962/2014

Firmas: 4

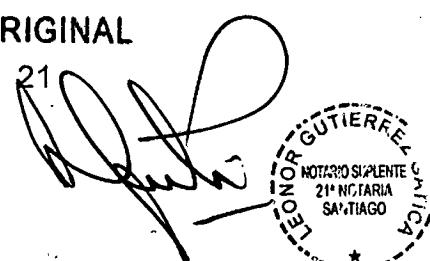
Copias: 3

Dchos.: \$ 85.000,-

Leonor Gutiérrez Gatica Notario
Suplente 21º Notaría Santiago
Autorizo de conformidad al Artículo 402
del Código Orgánico de Tribunales.
Santiago 31 dic 2014

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO, 31 DIC 2014



FOJA INUTILIZADA